



## SALTA

### **RESOLUCION 8/2020 COMITE OPERATIVO DE EMERGENCIA (COE)**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio.  
Del: 23/03/2020; Boletín Oficial 26/03/2020

VISTO la grave y preocupante situación que provocó la propagación del COVID-19, en la República Argentina, no escapando de tal situación la Provincia de Salta; y,

#### CONSIDERANDO:

Que atento a que la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 260/2020 ampliando el estado de emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año y asimismo la Provincia de Salta dictó el Decreto N° 250/2020;

Que dicho virus se propaga de una forma vertiginosa, no contándose a la fecha con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que lo prevengan, por lo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del estado, se ha establecido el aislamiento social, preventivo y obligatorio, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o donde se hayan encontrado al momento de entrada en vigencia de la medida dispuesta;

Que el artículo 7° inciso d) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 de la Nación, dispuso la obligación de permanecer aislados durante catorce (14) días a quienes hayan arribado al país desde zonas afectadas;

Que asimismo se dictó la RESOL-2020-627-APN del Ministerio de Salud de la Nación, estableciendo un cuarentena obligatoria para todas aquellas personas que ingresen al país desde zonas afectadas por la pandemia, debiendo permanecer en aislamiento social por un plazo de catorce (14) días;

Que, en virtud de haberse detectado el primer caso de contagio por transmisión comunitaria en el país, resulta necesario extremar las medidas preventivas tendientes a salvaguardar la salud de la población, correspondiendo, en el ámbito provincial, establecer la modalidad de aislamiento que deberán cumplir las personas que ingresen a la provincia de Salta;

Por ello, en el marco de las competencias establecidas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020,

El Comité Operativo de Emergencia  
resuelve:

Artículo 1°.- Disponer que los ciudadanos salteños, o quienes sin serlo tengan residencia en la Provincia de Salta y/o cualquier otra persona que haya arribado al País en los últimos catorce días o en los días sucesivos, deberán cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio en los términos indicados en la normativa correspondiente, durante el término de catorce (14) días, tomando como fecha de inicio del plazo la del ingreso a la Provincia.

El aislamiento deberá cumplirse, en los lugares, sean estos públicos o privados y en los términos y condiciones que determine el Comité Operativo de Emergencia, debiendo cada ciudadano hacerse cargo de los costos que implique la estadía y el traslado.

Art. 2°.- Disponer que los ciudadanos salteños provenientes de otras provincias de la

República Argentina, no encuadrados en el artículo primero, podrán cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio en sus respectivos domicilios, de conformidad a las normas aplicables, durante un término de catorce (14) días a contarse desde la fecha de ingreso a la Provincia. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cuando la autoridad sanitaria lo disponga, deberán cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio en los términos del artículo primero.

Art. 3°.- El Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Seguridad, efectuará los controles correspondientes respecto de las personas comprendidas en los artículos precedentes mientras dure la cuarentena.

Art. 4°.- En caso de constatarse alguna infracción a lo dispuesto anteriormente o a cualquier norma sanitaria dictada en el marco de la pandemia, se intimará inmediatamente al cese de la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente en el marco de los artículos 202, 203, 205 y concordantes de Código Penal.

Art. 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna; Posadas

